



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 24 de febrero de 2024

Señor Presidente de la  
Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Oscar Pesatti  
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia modificar los artículos 12, 22, 37, 40, 41, 69, 73 y 77 e incorporar el artículo 75 bis al Anexo I de la ley S n° 5592, Código Contravencional de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 24 de febrero de 2024

NOTA N° \_04/24

Señor Presidente de la  
Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Oscar Pesatti  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por medio del cual se propicia modificar los artículos 12, 22, 37, 40, 41, 69, 73 y 77 e incorporar el artículo 75 bis al Anexo I de la Ley S N° 5.592, Código Contravencional de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de Febrero de 2.024, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros: de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, Sr. Federico LUTZ; de Seguridad y Justicia, Sr. Daniel Roberto JARA; de Hacienda, Sr. Gabriel Alejandro SÁNCHEZ; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos. Sra. Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Sr. Juan Pablo MUENA; de Salud, Sra. Ana Rebeca SENESI; y de Desarrollo Económico y Productivo, Sr. Carlos Fabián

BANACLOY.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia modificar los artículos 12, 22, 37, 40, 41, 69, 73 y 77 e incorporar el artículo 75 bis al Anexo I de la Ley S N° 5.592, Código Contravencional de la Provincia de Río Negro.-----

---Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 12 del anexo I de la ley n° 5592, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Concurso de contravenciones. Cuando un hecho, tipificado en este Código, es cometido en el ámbito de una jurisdicción municipal, y el mismo este penado en una ordenanza municipal de carácter contravencional, las disposiciones de este Código no son aplicables y el juzgamiento del mismo corresponde exclusiva y excluyentemente a la autoridad municipal competente. Advertida la incompetencia, el Juez de Paz debe remitir las actuaciones a la autoridad municipal competente”.

**Artículo 2°.-** Modificar el artículo 22 del anexo I de la ley n° 5592, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22.- Quebrantamiento de la pena contravencional. El quebrantamiento o incumplimiento de una pena contravencional da lugar a una audiencia de partes, en la que el contraventor debe exponer las razones de su incumplimiento y, luego de lo cual, el juez o jueza debe resolver si continúa con el cumplimiento de la misma pena o si decide su conversión por otra, en la parte de la pena que no se hubiese cumplido.”

**Artículo 3°.-** Modificar el artículo 37 del anexo I de la ley n° 5592, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37.- Arresto. La pena de arresto tiene un carácter restrictivo, excepcional y con un límite máximo de 30 días. Es aplicable en casos graves y flagrantes”.

**Artículo 4°.-** Modificar el artículo 40 del anexo I de la ley n° 5592, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40.- Agresiones en la vía pública. Es punible con una sanción de dos (2) a diez (10) días de trabajo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de utilidad pública o multa de cincuenta (50) a quinientos (500) UM u arresto cuando la gravedad de la conducta reprochada lo amerite”.

**Artículo 5°.-** Modificar el artículo 41 del anexo I de la ley n° 5592, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41.- Agravantes. Se considera como circunstancia agravante, elevándose la sanción del artículo 40 al doble, en relación a cualquiera de las conductas descriptas precedentemente”.

**Artículo 6°.-** Modificar el artículo 69 del anexo I de la ley n° 5592, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 69.- Actuación policial. La autoridad policial que se avocare al conocimiento de un hecho contravencional, debe adoptar de inmediato las medidas necesarias para acreditar y hacer cesar el mismo, evitando un daño mayor.

Las personas que se encuentren en estado preparación o comisión de un hecho contravencional, pueden ser demorados en el lugar o dependencia policial, en forma preventiva.

La demora es por un tiempo mínimo e indispensable, sin excederse de las ocho (8) horas contadas a partir del momento de su aprehensión. El demorado durante su permanencia en el lugar de custodia en que se halle, no está incomunicado ni alojado junto a personas detenidas por delitos o contravenciones”.

**Artículo 7°.-** Modificar el artículo 73 del Anexo I de la ley n° 5592, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 73.- Elevación de las actuaciones al Juzgado de Paz.

La autoridad policial remitirá las actuaciones dentro de las veinticuatro (24) horas al Juzgado de Paz.

En caso de haberse procedido a la demora del contraventor en los términos del artículo 69, los funcionarios de la policía lo informarán al Juez/a de Paz inmediatamente, continuando la investigación bajo su dirección y control”.

**Artículo 8°.-** Modificar el artículo 77 del anexo I de la ley n° 5592, que queda redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

“ Artículo 77.- Secuestro de elementos. La policía se encuentra autorizada a efectuar el secuestro de los elementos relacionados con la contravención de que se trate, en los casos en los que la persona contraventora sea sorprendida en flagrancia y la medida sólo debe efectuarse sobre objetos que portare o que tuviere a la vista, incluidos aparatos de telefonía móvil, tablets, computadoras portátiles, inhibidores de alarmas, vehículos y motovehículos.

En cualquier otro caso se debe requerir la respectiva orden escrita al Juez o Jueza de Paz con competencia en su jurisdicción”.

**Artículo 9°.-** Incorporar al Anexo I de la ley n° 5592 el artículo 75 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 75 bis: Medidas cautelares. El Juez o Jueza actuante podrá ordenar, por resolución fundada, la adopción de las siguientes medidas cautelares y de protección:

- a) Prohibición de acercamiento de la persona supuestamente agresora al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima u otras personas afectadas por la contravención;
- b) Prohibición de comunicación y contacto por cualquier medio -incluso telemáticos o a través de redes sociales- de la persona supuestamente agresora con la víctima o testigos;
- c) Prohibición de concurrencia para asistir, ingresar o permanecer en un lugar determinado, y
- d) Disponer reglas de conducta que resulten adecuadas y toda otra medida que considere conveniente para hacer cesar los efectos de la contravención.

Las medidas cautelares serán dictadas inaudita parte por el tiempo estrictamente necesario para resolver el caso.

Ninguna medida cautelar podrá tener una duración superior a los sesenta (60) días”.

**Artículo 10.-** De forma.